Expediente No. 2017-007

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **FELIPE MANUEL MARIANO MIRANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informándole que la demandada dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

- **De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Dentro del presente proceso, se observa que en fecha 22 de enero de 2019[1], el H. Tribunal Superior, confirmó íntegramente la sentencia condenatoria proferida por esta unidad judicial, así mismo condenó en costas a la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

En sentencia del 13 de abril de 2018[2], esta unidad judicial impuso a Colpensiones la siguiente condena:

→ Reconocer y pagar a favor del demandante los incrementos de 14% y 7% por personas a cargo, desde el mes de febrero de 2012, debidamente indexados los cuales liquidados hasta el 31 de marzo de 2018 ascienden a la suma de $18.589.511.82

→ Incluir en la nómina del pensionado el reajuste pensional por la totalidad de los incrementos.

[1] Folio 97.
[2] Folio 84.

→ Pagar las costas procesales, fijándose como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

Posteriormente, en auto del 02 de mayo de 2019[3], se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en cuantía de $2.484.348, seguidamente, en providencia del 20 de junio de 2019[4], el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago contra la demandada, dado que la sentencia no era exigible para el momento solicitado.

Contra la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, cuyas impugnaciones fueron resueltas por el despacho en providencia del 14 de noviembre de 2019[5], negado el primero y concediendo el subsidiario.

En fecha 19 de noviembre de 2019[6], la parte demandante desistió del recurso, cuyo acto procesal fue aceptado por el despacho en auto del 05 de diciembre de 2019[7], así mismo condenó en costas, fijando como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

Contra la decisión fue interpuesto recurso de reposición en subsidio apelación, por lo que el despacho a través de auto del 02 de marzo de 2021[8], procedió a resolverlas, negando la impugnación principal y rechazando la apelación por improcedente.

Finalmente en auto del 04 de octubre de 2021[9], el despacho aprobó la liquidación de costas, por valor de $908.526 a cargo de la parte demandante, y requirió a la administradora para que indicara si dio cumplimiento a la condena vía administrativa.

Tal requerimiento fue contestado por la administradora en fecha 19 de octubre de 2021[10], indicando que dio cumplimiento a la condena a través de la resolución SUB 87914 del 3 de abril de 2020, ordenando el reconocimiento y pago de los incrementos ordenado en sentencia, girando el valor de $22.705.926 en la cuenta del Juzgado; así mismo indicó que el valor de las costas procesales fue depositado en la cuenta del Juzgado.

Pues bien, de cara a lo manifestado, debe indicar el despacho que, dentro del memorial aportado, no reposa el acto administrativo que soporte lo indicado por la parte

[3] Folio 107.
[4] Folio 109.
[5] Folio 157.
[6] Folio 163
[7] Folio 164.
[8] Folio 174.
[9] Folio 179.
[10] Folio 182.

demandada, sin embargo, el depósito judicial relacionado con el valor de las costas si se encuentra depositado en la cuenta del Juzgado, por lo que el despacho antes de proceder a adoptar cualquier decisión de fondo, requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Col pensiones , para que dentro del término de 5 días improrrogables aporte copia del acto administrativo que demuestre el cumplimiento de la condena judicial.

Así mismo, se trasladará la respuesta a la parte demandante, para que en termino igual se pronuncie sobre el valor presuntamente girado por la adminsitradora a este; vencido el termino procederá el despacho adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término de 5 días improrrogables aporte copia del acto administrativo que demuestre el cumplimiento de la condena judicial alegado en memorial del 19 de octubre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRASLADAR la respuesta de fecha 19 de octubre de 2021, otorgada por la ejecutada, a la parte demandante, para que en termino igual se pronuncie sobre el valor presuntamente girado por la adminsitradora a este; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **VENCIDO** el termino indicado en numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho de manera inmediata para adoptar la decisión que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 26

CBB